



# PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo a 23 de Septiembre de 2011

Tomo III

Número 71 Extraordinario

Octava Epoca

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## CONTENIDO

DECRETO NÚMERO: 009 SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 16; Y SE ADICIONA, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS DEMÁS RESTANTES, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. 2

DECRETO NÚMERO: 016 POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A CONTRATAR UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS HASTA POR UN MONTO DE \$5,434,468,267.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) PARA SER DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DETERMINE ESTE DECRETO PARA REFINANCIAR O REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA ACTUAL A CARGO DEL PROPIO ESTADO, SIN LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO (IDEFIN). 5

DECRETO NÚMERO: 017 POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A CONTRATAR DE MANERA INDEPENDIENTE AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, UNO O VARIOS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$5,293,532,796.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DESTINADOS A REFINANCIAR, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS FINANCIEROS, LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA ACTUAL DE CORTO PLAZO DEL ESTADO. 11

DECRETO NÚMERO: 018 POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A EMITIR CERTIFICADOS BURSÁTILES HASTA POR \$2,500,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, A TRAVÉS DE UNA O VARIAS EMISIONES EN UN PERÍODO DE HASTA TRES AÑOS. 18

DECRETO NÚMERO: 019 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIV DEL ARTÍCULO 75 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. 27

DECRETO NÚMERO: 017

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A CONTRATAR DE MANERA INDEPENDIENTE AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, UNO O VARIOS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$5,293,532,736.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DESTINADOS A REFINANCIAR, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS FINANCIEROS, LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA ACTUAL DE CORTO PLAZO DEL ESTADO.

LA HONORABLE XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, a contratar de manera independiente al Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo, uno o varios créditos por un monto conjunto de hasta \$5,293,532,736.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), para inversión pública productiva destinados a refinanciar, incluidos sus accesorios financieros, la deuda pública directa actual de corto plazo del Estado; así como para pagar las comisiones más los impuestos correspondientes, constitución de fondos de reserva, cobertura de tasas, mecanismos de fuente de pago y calificación de la estructura; y a constituir el o los fideicomisos irrevocables de administración y pago que sean necesarios; y para afectar como fuente de pago de las obligaciones asociadas al o los créditos que contrate con base en el presente decreto; un porcentaje del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 2. El o los créditos que contrate el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo con base en la presente autorización podrá formalizarse durante el ejercicio fiscal de 2011 o subsecuentes, en el entendido que deberán quedar liquidados en su totalidad dentro del plazo máximo de 300 meses, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo ejerza la primera disposición del único o de cada crédito que contrate con base en la presente autorización.

ARTÍCULO 3. El importe del o los créditos que el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, contrate en términos de lo autorizado en el presente Decreto, será considerado como un monto de endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo vigente, en tal virtud, previamente a la fecha en que se celebre el instrumento legal para contratar el o los créditos autorizados en el presente Decreto, si se realiza en el presente ejercicio fiscal deberá reformarse la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo vigente para agregar el monto y concepto del o los créditos que contratará y deberá modificarse el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2011, a fin de incluir el monto y concepto de las erogaciones que se realizarán para el pago del servicio de la deuda derivada del o los créditos que el Estado de Quintana Roo contrate con base en la presente autorización, quien deberá informar del ingreso y la aplicación al rendir la Cuenta Pública que corresponda.

ARTÍCULO 4. El o los créditos que contrate el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con base en la presente autorización, deberá(n) destinarse a refinanciar, incluidos sus accesorios financieros, la deuda pública directa actual de corto plazo del Estado que haya sido contratada conforme a lo dispuesto en el artículo 3º fracción XIV de la Ley de Deuda Pública del Estado, las comisiones que correspondan y su impuesto al valor agregado del o los créditos a contratar, la constitución de uno varios fondos de reserva, la contratación de coberturas de tasa de interés, los costos asociados a la constitución del o los mecanismos para formalizar la fuente de pago del o los financiamientos que se formalicen, los honorarios de la o las agencias calificadoras de valores que, en su caso, asignen calificación(es) de calidad crediticia al o los créditos y/o su estructura jurídico financiera.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para que afecte como fuente de pago de las obligaciones asociadas al o los créditos que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de un porcentaje mensual de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO 6. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, para que emplee como mecanismo de pago alguno de los fideicomisos de administración y pago que ya se encuentren constituidos por el Gobierno del Estado y, de ser necesario, se realicen las modificaciones correspondientes o, en su defecto, a celebrar nuevos contratos de fideicomiso irrevocables de administración, y pago, a fin de constituir los mecanismos de pago necesarios para afectar el derecho y los flujos derivados de un porcentaje mensual de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, para que el Estado de Quintana Roo

cumpla con las obligaciones asociadas a las obligaciones que contraiga con base en la presente autorización y para que en general utilice cualquier instrumento legal necesario para el cabal cumplimiento de las obligaciones de la deuda que contraiga.

El o los mecanismos que se empleen para el pago de las obligaciones que contraiga el Estado de Quintana Roo con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, serán irrevocables y no se podrán extinguir hasta en tanto no se hubiere cumplido con la totalidad de las obligaciones a su cargo y se cuente con el consentimiento expreso de los representantes legales de la o las instituciones de crédito acreedoras.

Asimismo, se podrán girar por la Secretaría de Hacienda del Estado las instrucciones que resulten necesarias a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa correspondiente, se remitan los flujos de las participaciones federales correspondientes al Estado de Quintana Roo, a la o las cuentas de los fideicomisos que se empleen como mecanismos de fuente de pago, instrucciones que únicamente se podrán modificar contando con la aprobación de la Legislatura y de los representantes legales de las instituciones de crédito acreedoras.

**ARTÍCULO 7.** El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo de cada ejercicio fiscal subsecuente las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda pública, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas del o los créditos que contrate con base en la presente autorización hasta su total liquidación.

**ARTÍCULO 8.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado para la firma de los documentos y contratos necesarios relativos a las operaciones a que se refiere el presente Decreto, así como para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites que resulten necesarios para la formalización de lo autorizado en el presente Decreto, incluyendo la celebración de contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos de pago, instrucciones irrevocables y cualquier otro instrumento jurídico, necesarios para contratar los financiamientos que le permitan refinanciar su deuda pública directa de corto plazo actual.

**ARTÍCULO 9.** El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, al contratar el o los créditos al amparo del presente Decreto, deberá observar que las condiciones de tasa de interés, plazo, perfil de amortización u otras condiciones originalmente pactadas, sean mejores en conjunto respecto de las condiciones de la deuda a refinanciar con motivo de la presente autorización. Lo anterior, sin perjuicio de que las tasas de interés que se pacten puedan ser revisables atendiendo al nivel de calificación del crédito o de los créditos y/o de la calificación soberana del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO 10.** El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las afectaciones a las participaciones federales que le correspondan percibir cuando se destinen como garantía y/o fuente de pago del o los financiamientos señalados en el Artículo 1º del presente Decreto, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal y su Reglamento.

De igual manera, deberá inscribir en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Quintana Roo, la contratación de los financiamientos objeto de este Decreto, en términos de lo dispuesto por el Artículo 39 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 11. El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, informará a la Legislatura de las operaciones de financiamiento que se formalicen con base en este Decreto.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

TERCERO. Para el caso de que el o los créditos autorizados en el presente Decreto no sean contratados en el ejercicio fiscal de 2011, se podrán realizar las contrataciones en los ejercicios subsecuentes, y ejercer todo lo autorizado, siempre y cuando se realice la previsión del monto y concepto en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal que corresponda o su reforma, así como en el respectivo Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

**PERIODICO OFICIAL**

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL,  
CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL ONCE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JOSÉ ANTONIO MECKLER AGUILERA.

LIC. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHAVEZ.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91, FRACCIÓN II Y 93, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, MANDO SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DECRETO NÚMERO: 017 POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A CONTRATAR DE MANERA INDEPENDIENTE AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, UNO O VARIOS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 5,293,392,796.00 ( CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DESTINADOS A REFINANCIAR, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS FINANCIEROS, LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA ACTUAL DE CORTO PLAZO DEL ESTADO. EXPEDIDO POR LA HONORABLE XIII LEGISLATURA DEL ESTADO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARQ. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES.

EL SECRETARIO ESTATAL DE HACIENDA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C. JOSÉ MAURICIO GÓNGORA ESCALANTE





# PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

## DIRECTORIO

**LIC. ROBERTO BORGE ANGULO**  
Gobernador Constitucional del Estado

**ARQ. LUIS ALBERTO GONZALEZ FLORES**  
Secretario de Gobierno

**LIC. MIGUEL EFRAIN JIMENEZ POLANCO**  
Director

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DEL PERIODICO  
OFICIAL

05 OCT 2011

CORTESIA